

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas.**

**Recurrente: Ángel Herrera.**

**Expediente: 271/2015**

**Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 271/2015, promovido por su propio derecho por Ángel Herrera, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), Ángel Herrera, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Sabinas, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

*“número de patrullas entregadas por la administración anterior.*

*número de patrullas funcionando en la actualidad.*

*número de patrullas en el taller mecánico.*

*en que talleres mecánicos están dichas patrullas.*

*cuanto se gastó en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración.”*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** El día veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado responde la solicitud a través de la titular del contralor municipal, el Lic.

Juan Andrés Arredondo Sibaja, el cual envía un oficio de la Directora de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, la Lic. Minerva Barrón Rodríguez, exponiendo lo siguiente:

- **Número de patrullas entregadas por la administración anterior**  
*R: DIECIOCHO UNIDADES (FUERA DE SERVICIO)*
- **Número de patrullas funcionando en la actualidad**  
*R: OCHO UNIDADES*
- **Número de patrullas en el taller mecánico**  
*R: VEINTITRES UNIDADES*
- **En que talleres mecánicos están dichas patrullas**  
*R: SE ENCUENTRA EN EL TERRENO QUE ESTA EN COMODATO AL MUNICIPIO Y EN EL TALLER DE HUMBERTO GONZALEZ, Y EN LOS PATIOS DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL.*
- **Cuanto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas en total desde el inicio de la administración.**  
*R: EL MONTO GASTADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO LO MANEJA TESORERÍA MUNICIPAL.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día nueve (09) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Ángel Herrera**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Sabinas; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

**“falta información”.**

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día once (11) de septiembre del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 271/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Sabinas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**QUINTO. CONTESTACIÓN.** El sujeto obligado omite dar contestación al presente recurso de revisión.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante

escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día primero (01) de septiembre del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de

la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que el ciudadano solicitó información referente al número de patrullas que le entregó la administración anterior, número patrullas funcionado en la actualidad, número de patrullas que se encuentran en el taller mecánico, en que taller o talleres mecánicos se encuentran dichas patrullas y cuanto se ha gastado en mantenimiento de las patrullas desde el inicio de la actual administración; en su respuesta el sujeto obligado responde a la mayor parte de las preguntas de la solicitud, sin embargo, al cuestionamiento de cuanto se ha gastado en el mantenimiento de las patrullas del municipio, el sujeto obligado responde que esa información la maneja la tesorería municipal.

El ciudadano en su recurso de revisión el ciudadano se pronuncia inconforme y argumenta que falta información a la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, el presente suscrito llevó a cabo un análisis sobre qué es lo que solicita la parte interesada y que le responde el sujeto obligado, los artículos 134 y 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, versan en lo siguiente:

**Artículo 134.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente.

**Artículo 135.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de transparencia del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiendo por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al respecto de la solicitud y en el caso de no contar con dicha información podrá remitir al comité de transparencia, órgano encargado de evaluar dicha situación para que éste expida una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en los artículos 134 y 135 fracción I y II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye que el Ayuntamiento de Sabinas deberá de *modificar* la respuesta a la solicitud y se le instruye al sujeto obligado que observe el procedimiento de búsqueda mencionado en el artículo 135 de la

anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Derivado de un análisis y comparación de los puntos anteriormente expuestos, se procede a *modificar* la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas por las razones expuestas en la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 146 fracción IV y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la

presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la quincuagésima sexta (56) sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
COMISIONADA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
COMISIONADO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
COMISIONADO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 271/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE  
SABINAS.- RECURRENTE.- ÁNGEL HERRERA.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC.  
ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. \*\*\*\*\*